

cepresidente; Dr. Milton Guaroa Urbáez, Tesorero; Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Secretario; Vocales: Andrés A. Alba Valera, Dr. Alfredo Mere Marquez, Luis A. Marión, George Chottin, Ing. Héctor J. Serrallés, Ing. Rafael Aguayo, Rodolfo Bonetti Burgos, Frank Hatton, Ing. Bienvenido A. Martínez B., Ing. Eduardo Rodríguez S., Ing. Juan Bta. Vicini, Dr. Mario Read Vittini, Dr. Manuel Angel García Urbáez, José Pimentel, Dr. Francisco García P., Dr. William Read, Ing. Mauricio Alvarez, Fernando León Asencio, Mario Fernández Almánzar, Víctor J. Sued, Miguel A. Vega, Antonio Casanova, Dr. Federico Nina Mota, José M. Vidal Velázquez, J. Tomás Binet, Francisco Abreu Almánzar, Dr. Cristóbal Núñez, Dr. Pedro Delgado, Martín de Moya, José de Js. Bergés, Lorenzo Brea, Luis A. Alvarez y Sócrates Lagares hijo.

Art. 2.— La Comisión podrá deliberar válidamente cuando estén presentes en sus reuniones el Presidente, o el Primer Vicepresidente, o el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y por lo menos cuatro miembros más.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3205, que otorga al señor Ricardo Pérez Beviar, el exequátur para ejercer la profesión de Partero.

(G. O. No. 8176, del 16 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3205

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre la República Dominicana y España, suscrito en esta ciudad el día 27 de enero de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Ricardo Pérez Beviar el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Partero, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3206, que concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, No. 156"
(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3206

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos de León Martínez, en su calidad de Presidente de la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán N° 156", de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación "Patriarcado Santo Domingo de Guzmán, No. 156", domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Esta-